



AUTO 029 DEL 24 DE MARZO DEL 2022
“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO DE
COBRO COACTIVO 012 DE 2020.

San José de Cúcuta, 24 de marzo del 2022

Ref. Proceso Coactivo Radicado 012 de 2020
Demandante: ICBF Regional Norte de Santander
Demandado: **JOSÉ DIOMAR PEÑARANDA ACOSTA**
Cédula de Ciudadanía: 88.285.710

El Despacho procede a hacer liquidación del crédito de la referencia, ostento la liquidación del crédito base de la presente ejecución, más las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del 13 de noviembre del 2019 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta en Oralidad.

Título: Liquidación según lo establecido en la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta en Oralidad, del 13 de noviembre del 2019, periodo de la liquidación comprendido entre el 01 de marzo del 2022 al 31 de marzo del 2022.

Valor de la Sentencia: SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$658.421), por concepto de capital e intereses por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$147.685), con corte a 31 de marzo de 2022.

Para un total de saldo de capital e interés de OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$806.106).

Costos del proceso, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.795).

Liquidación del crédito

El Funcionario Ejecutor procede a elaborar la liquidación con base en la información suministrada.

Título: Sentencia del 13 de noviembre del 2019.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



Liquidación:
Valor capital: \$658.421
Valor intereses Moratorios \$147.685
Valor total del crédito \$806.106
Costos del proceso \$47.795

Liquidación:
Valor total del crédito: \$806.106
Costos del proceso \$47.795

Valor total de la liquidación \$853.901

Valor total de la liquidación: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$853.901).**

Córrase traslado al ejecutado por el término de tres días para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias

Contra este Auto no procede recurso alguno según lo dispone el artículo 35 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre del 2020 del ICBF.

Notifíquese y cúmplase,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander

Elaboró: E. galvis.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma